DNCP/DJ N°1989/11 **Caso N°1698 -**

Asunción, 7 de setiembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION ELECTRICA REJA Y TRABAJOS VARIOS EN EL LOCAL MUNICIPAL DE JUAN DE MENA ID N° 221887----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Tengo el agrado de dirigirme a donde corresponde para la investigable del llamado porque la empresa no recibió ninguna notificación si faltase algunos documentos sustanciales solicitando a la empresa, ni la notificación de adjudicación como e visto las obra se están ejecutando. En virtud a lo manifestado surge en forma clara, la mala fe de la institución convocarte de no adjudicar a mi empresa cumpliendo con todos los requisitos solicitado en el pliego y condiciones por la institución convocarte, desechando la oferta de la firma Ipyapy S.R.L, en base a un requisito cumplido por la empresa, se han contravenida expresamente las disposiciones prevista por la Ley de Contrataciones Publicas y en consecuencia debe declararse la nulidad de todo lo actuado en virtud de la previsto por el art. 10 de la ley 2051/03 atentamente esperando una respuesta favorable ...."*----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica expresa cuanto sigue:.

En primer lugar, cabe recordar al denunciante que la presentación de una denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante no es el medio idóneo para impugnar el resultado de un proceso a contratación.----------

En virtud a lo establecido en el último párrafo2 del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, los oferentes que se sientan lesionados en sus derechos pueden protestar en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra

el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación del resultado del proceso—. ----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: "...*Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Asimismo cabe señalar que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— entre ellos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP N° 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. -------

Por tanto y en base a las consideraciones expuestas esta Dirección Jurídica recomienda adecuar el reclamo al mecanismo apropiado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y en la Resolución DNCP N° 1220/09.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico